

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. con número de Folio Único P9-520100, respecto de los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF¹ el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 14 de junio de 2016, en su XVI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4); asimismo, autoriza el uso de medios electrónicos y la firma electrónica del Sistema de Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento licitación, identificado como Acuerdo P/IFT/140616/303.

Quinto.- El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la convocatoria a la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4) (Licitación No. IFT-4).

Sexto.- El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4) (Bases).

Séptimo.- Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Calendario de Actividades de las Bases, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4 por parte de 421 Interesados, quienes cargaron en el Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.

Octavo.- Del 1 al 5 de agosto de 2016 se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Noveno.- El 26 de agosto de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, a través del SERPO, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases.

Undécimo.- Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por los Interesados, el 7 de octubre de 2016 el Instituto formuló, a través del SERPO, prevención a los Interesados respecto de la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Duodécimo.- Del 10 al 21 de octubre de 2016 transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran, a través del SERPO, la entrega de la información y/o documentación requerida.

Decimotercero.- El 22 de noviembre de 2016, mediante oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

Decimocuarto.- El 21 de diciembre de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la SCT emitió opinión técnica favorable respecto de los Interesados a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

Decimoquinto.- La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales del Instituto, previa evaluación del cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera, emitió las Constancias de Participación a favor de los Interesados que determinó el Pleno del Instituto en fecha 13 de enero de 2017.

Decimosexto.- Del 23 al 27 de enero de 2017, conforme al calendario publicado en el Portal de Internet del Instituto el 16 de enero de 2017, se realizó en el Domicilio del Instituto la notificación y entrega de las Constancias de Participación emitidas, así como la entrega de las claves de acceso para ingresar al SERPO para las sesiones de práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.

Decimoséptimo.- En el período comprendido del 30 de enero al 3 de febrero de 2017 se llevaron a cabo las sesiones de práctica, únicamente para los Interesados que adquirieron la calidad de Participantes, con la finalidad de que se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas, mismas que se realizaron a través del SERPO.

Decimooctavo.- El 7 de febrero de 2017 dio inicio el Procedimiento de Presentación de Ofertas para el concurso de la Banda FM, el cual concluyó el 13 de febrero de 2017.

Decimonoveno.- El 14 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda FM. Además, dio inicio el Procedimiento de Presentación de Ofertas para el concurso de la Banda AM, el cual concluyó el 16 de febrero de 2017.

Vigésimo.- El 17 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda AM.

Vigésimo primero.- El 22 de marzo de 2017 en su XII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó los Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 y P/IFT/220317/148-88, consistentes en la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 55 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4), la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 56 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4) y la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 119 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4), respectivamente. (Actas de Fallo).

Vigésimo segundo.- Del 30 al 31 de marzo de 2017 el Instituto notificó las Actas de Fallo a los Participantes Ganadores, a través del SERPO. Asimismo, se publicó en el Portal de Internet del Instituto el calendario mediante el cual se dio a conocer a los Participantes Ganadores las fechas correspondientes para la entrega de documentación física y de los números de referencia para el pago de las Contraprestaciones en la Licitación No. IFT-4.

Vigésimo tercero.- En el período comprendido entre el 3 al 21 de abril de 2017 los Participantes Ganadores debían cumplir con la condición de entregar la documentación que guarda plena identidad con la presentada en el numeral 5.1.3 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

Vigésimo cuarto.- Del 3 de abril al 22 de mayo de 2017, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, los Participantes Ganadores debían acreditar el pago de la Contraprestación prevista en el Acta de Fallo respectiva. En el caso particular, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. debió acreditar ante este Instituto el pago de la Contraprestación a más tardar el 22 de mayo de 2017.

Vigésimo quinto.- El 22 de mayo de 2017, el C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, representante legal de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., presentó 3 (tres) escritos ante el Instituto, a través de los cuales solicitó "la nulidad respecto de la subasta" de los lotes 55, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 91.3 MHz; 56, correspondiente a Acapulco, Guerrero, respecto de la frecuencia portadora 92.9 MHz, y 119,

correspondiente a Chetumal, Quintana Roo, respecto de la frecuencia portadora 92.1 MHz, todas de la Banda FM.

Vigésimo sexto.- El 30 de mayo de 2017 en su VIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/EXT/300517/137, consistente en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

Vigésimo séptimo.- Mediante acuerdo de 22 de junio de 2017, la Juez Segunda de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Juez de Distrito) admitió parcialmente la demanda de garantías, presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y ordenó registrar el juicio de amparo con el número 1257/2017.

Vigésimo octavo.- El 12 de julio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/454/2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Tesorería de la Federación la ejecución de 3 (tres) Garantías de Seriedad presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., 2 (dos) por la cantidad de \$3'520,000.00 (tres millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada una y 1 (una) por la cantidad de \$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda de FM, respectivamente.

Vigésimo noveno.- Mediante oficios 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05018/2017, 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05064/2017 y 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05065/2017, todos de 1 de agosto de 2017, la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Tesorería de la Federación (Dirección General Adjunta) requirió el pago al representante legal de Banco del Bajío, S.A., Dirección Regional México, con cargo a las tres Garantías de Seriedad, mencionadas en el antecedente inmediato anterior, presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., mediante los requerimientos números OC01417, OC01617 y OC01717, respectivamente.

Trigésimo.- El 11 de agosto de 2017, Banco del Bajío, S.A., Dirección Regional México realizó el pago de los requerimientos aludidos en el Antecedente Vigésimo noveno del presente Acuerdo, por la cantidad de \$7'870,000.00 (siete millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Trigésimo primero.- El 6 de diciembre de 2017 en su LI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/061217/822, consistente en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4), RESPECTO DE 39 LOTES DE LA BANDA AM Y 77 LOTES DE LA BANDA DE FM (Acuerdo de Declaratoria de Desierta de la Licitación No. IFT-4).

Trigésimo segundo.- El 28 de diciembre de 2017, mediante oficio 401-T-DGAJ-DGAGPL-DG-05780/2017, la Dirección General Adjunta comunicó al Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la UER la efectividad de las Garantías de Seriedad, indicadas en el Antecedente Vigésimo octavo del presente Acuerdo.

Trigésimo tercero.- Mediante sentencia constitucional firmada el 29 de enero de 2018, la Juez de Distrito determinó sobreseer parcialmente el juicio de amparo 1257/2017 y en la parte restante, negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.

Trigésimo cuarto.- Inconforme con la sentencia constitucional descrita en el punto inmediato anterior, el 22 de febrero de 2018, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado con el número R.A. 38/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Tribunal Colegiado).

Trigésimo quinto.- Mediante ejecutoria dictada en el amparo en revisión 38/2018 el 24 de mayo de 2018, el Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia recurrida, y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., respecto del acto indicado en el Antecedente Vigésimo sexto del presente Acuerdo.

Trigésimo sexto.- Mediante proveído de 5 de junio de 2018, notificado el 6 de junio de 2018, la Juez de Distrito remitió al Pleno del Instituto testimonio de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 38/2018 y lo requirió para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes, a aquél en que surtiera efectos la notificación del acuerdo respectivo, acreditara el cumplimiento del fallo protector.

Trigésimo séptimo.- El 4 de julio de 2018 en su XXIII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/040718/467, consistente en el ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO P/IFT/EXT/300517/137 DE 30 DE MAYO DE 2017, CONSISTENTE EN EL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4) Y EMITE OTRA EN LA QUE, DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHZ DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 KHZ DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4).

Trigésimo octavo.- Mediante acuerdo de 17 de agosto de 2018, la Juez de Distrito admitió la demanda de garantías, presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., por la que impugnó el Acuerdo indicado en el Antecedente Trigésimo séptimo y ordenó registrar el juicio de amparo con el número 339/2018.

Trigésimo noveno.- Por acuerdo de 26 de agosto de 2018, la Juez del conocimiento estimó que la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 38/2018, de índice del Tribunal Colegiado, derivado de juicio de amparo 1257/2017 fue debidamente acatada, restituyéndose a la parte quejosa con la emisión del Acuerdo precisado en el Antecedente Trigésimo séptimo del presente Acuerdo, los derechos fundamentales que le fueron violados.

Cuadragésimo.- Mediante sentencia constitucional firmada el 13 de marzo de 2019, la Juez de Distrito determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en el juicio de amparo 339/2018.

Cuadragésimo primero.- Inconforme con la sentencia constitucional descrita en el punto inmediato anterior, mediante oficio de 29 de marzo de 2019, el Director General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto interpuso recurso de revisión del cual correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, quien por razón de precedente y por medio de auto de 5 de abril de 2019, ordenó remitir al Tribunal Colegiado, quien por proveído de 30 de abril de 2019 se avocó al conocimiento y lo registró bajo el número R.A. 87/2019.

Cuadragésimo segundo.- Mediante ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019 el 21 de mayo de 2020, el Tribunal Colegiado resolvió modificar la sentencia recurrida, y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., respecto del acto indicado en el Antecedente Trigésimo séptimo del presente Acuerdo.

Cuadragésimo tercero.- Por proveído de 10 de julio de 2020, notificado el 13 de julio de 2020, la Juez de Distrito remitió al Pleno del Instituto testimonio de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019 y lo requirió para que dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes, a aquél en que surtiera efectos la notificación del acuerdo respectivo, acreditara el cumplimiento del fallo protector.

Cuadragésimo cuarto.- El 2 de septiembre de 2020 en su XVII Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió y aprobó el Acuerdo P/IFT/020920/241, consistente en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, deja insubsistente el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO NÚMERO P/IFT/300517/137 DE 30 DE MAYO DE 2017, CONSISTENTE EN EL 'ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)', Y EMITE OTRA EN LA QUE, DETERMINA LA DESCALIFICACIÓN DE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DE LOS LOTES 55, 56 Y 119 DE LA BANDA FM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)" identificado como Acuerdo P/IFT/040718/467; da respuesta a las solicitudes presentadas el 22 de mayo de 2017 por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. ante

el Instituto Federal de Telecomunicaciones y otorga el término de un día hábil como complemento del plazo para el pago de las Contraprestaciones fijadas en la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 55 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 56 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)” y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 119 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)”, identificadas en los Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 Y P/IFT/220317/148-88.

Cuadragésimo quinto.- El 10 de septiembre de 2020 fue notificado a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. el Acuerdo indicado en el Antecedente Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

Cuadragésimo sexto.- El 11 de septiembre de 2020, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga al correo de la oficialía de partes común del Instituto, para el pago de las contraprestaciones ofrecidas en relación con los lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, relativos a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), en términos del acuerdo Tercero del Acuerdo indicado en el Antecedente Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

Cuadragésimo séptimo.- El 11 de septiembre de 2020 venció el término otorgado a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., para el pago de las Contraprestaciones fijadas en las Actas de Fallo contenidas en los Acuerdos indicados en el Antecedente Vigésimo primero del presente Acuerdo.

Cuadragésimo octavo.- El 25 de septiembre de 2020, se notificó a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/028/2020, de 24 de septiembre de 2020, mediante el cual el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico dio respuesta a la solicitud presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., indicada en el Antecedente Cuadragésimo sexto del presente Acuerdo.

Cuadragésimo noveno.- El 30 de septiembre de 2020, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga en la oficialía de partes común del Instituto, para el pago de las

contraprestaciones ofrecidas en relación con los lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, relativos a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), en términos del acuerdo Tercero del Acuerdo indicado en el Antecedente Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

Quincuagésimo.- Por acuerdo de 7 de octubre de 2020, la Juez de Distrito estimó que la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 87/2019 del índice del Tribunal Colegiado, derivado del juicio de amparo 339/2018, fue debidamente acatada, restituyéndose a la parte quejosa con la emisión del Acuerdo precisado en el Antecedente Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo, los derechos fundamentales que le fueron violados.

Quincuagésimo primero.- El 24 de noviembre de 2020, se notificó a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/051/2020, de 18 de noviembre de 2020, mediante el cual el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico dio respuesta a la solicitud presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. indicada en el Antecedente Cuadragésimo noveno del presente.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución; 7 y 15, fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16, 17, fracción XV de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Licitación No. IFT-4. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Al respecto, el desarrollo de las etapas en comento se efectuó en los términos subsecuentes:

a) Primera Etapa: Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para Primera Etapa “Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación”, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

b) Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la etapa que nos ocupa.

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto analizó la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, notificó e hizo entrega de las Constancias de Participación a aquellos Interesados que acreditaron su capacidad administrativa, técnica, jurídica y financiera, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E de las Bases, así como el numeral 5.2.1 de las Bases, dentro del período comprendido del 23 al 27 de enero de 2017.

Asimismo, el Instituto estuvo impedido para entregar la Constancia de Participación respectiva a los Interesados que no cumplieron con los requisitos especificados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, e hizo de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplieron, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, en el período comprendido del 23 al 27 de enero de 2017.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las Bases, con la notificación y entrega de las Constancias de Participación, dichos Interesados alcanzaron la calidad de Participantes y avanzaron a la Tercera Etapa de la Licitación.

c) Tercera Etapa: Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas.

En términos de lo previsto en el Calendario de Actividades de las Bases, el 30 de enero de 2017 iniciaron las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas a través del SERPO, a fin de que los Participantes se familiarizaran con el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas se llevó a cabo de manera diferenciada para los dos Concursos, uno correspondiente a 191 Lotes de la Banda FM y otro relativo a 66 Lotes de la Banda AM. En principio, dichos Concursos estaban programados para durar 48 horas continuas; sin embargo, el referido periodo podía extenderse para cada Lote, en caso de registrarse actividad para éste (presentación de al menos una Oferta) en la media hora previa al Cierre Programado. Los Lotes cuyo tiempo de presentación de Ofertas fue extendido, continuaron por 30 minutos adicionales al Cierre Programado originalmente y dicha extensión de tiempo se repitió cuando existió actividad durante dicho lapso de media hora.

En este sentido, respecto de cada uno de los Concursos tenemos lo siguiente:

i) Procedimiento de Presentación de Ofertas relativas al Concurso correspondiente a 191 Lotes de la Banda FM, en el segmento de 88 a 106 MHz.

El 7 de febrero de 2017 a las 10:00 horas dio inicio el Procedimiento de Presentación de Ofertas para 147 Lotes en la Licitación No. IFT-4, correspondientes a la Banda FM, toda vez que para 44 frecuencias no se otorgó Constancia de Participación.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2017 faltando treinta minutos para el cierre programado del periodo continuo de 48 horas, la UER determinó, con fundamento en el numeral 2.2, primer párrafo, inciso I) de las Bases, posponer el Cierre Programado en dos ocasiones, dando aviso a través SERPO y vía correo electrónico a todos los Participantes. Así, en lugar de finalizar a las 10:00 horas el periodo antes mencionado, éste finalizó a las 13:00 horas; momento en el que concluyó el Procedimiento de Presentación de Ofertas para 103 Frecuencias de las 147 Frecuencias de FM consideradas en las Constancias de Participación otorgadas, ya que no se presentaron nuevas Ofertas dentro de la última media hora programada del Concurso. Asimismo, para 44 Frecuencias el SERPO activó automáticamente las extensiones de tiempo de 30 minutos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3.1 de las Bases, concluyendo las últimas hasta el 13 de febrero de 2017, fecha en que culminó el Procedimiento de Presentación de Ofertas para las 147 Frecuencias de la Banda FM en el segmento de 88 a 106 MHz, al no presentarse nuevas posturas en el SERPO durante los 30 minutos de extensión de tiempo previos al nuevo Cierre Programado, de conformidad con las Bases.

Cabe señalar que el 13 de febrero de 2017, la UER aplicó la disposición señalada en el numeral 4, quinto párrafo del Apéndice B de las Bases, que consiste en que el único incremento posible de ofertar para todos los lotes que sigan activos, sería el identificado como incremento máximo en la Tabla 1 de dicho Apéndice, de acuerdo al rango en que se encuentre la Oferta más Alta registrada en el SERPO para dicho Lote. Esta disposición fue aplicada con la finalidad de que el procedimiento no se extendiera indefinidamente y previo aviso a todos los Participantes, la cual fue notificada vía el SERPO y correo electrónico el 10 de febrero de 2017.

El 14 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda FM, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.

ii) Procedimiento de Presentación de Ofertas relativas al Concurso correspondiente a 66 Lotes de la Banda AM, en el segmento de 535 a 1605 kHz.

El 14 de febrero de 2017 comenzó el Procedimiento de Presentación de Ofertas correspondientes a la Banda AM para 31 Lotes, toda vez que para 35 frecuencias no se otorgó Constancia de Participación.

Dicho Procedimiento concluyó el 16 de febrero de 2017 para las 31 frecuencias de AM consideradas en las Constancias de Participación otorgadas, toda vez que durante los últimos 30 minutos de extensión de tiempo previos al cierre programado no se presentaron nuevas posturas en el SERPO, de conformidad con las Bases.

Consecuentemente, el 17 de febrero de 2017 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados de cada Lote del Concurso de la Banda AM, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5.3.1 de las Bases.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas de los Concursos de la Banda FM y de la Banda AM, al igual que el resto de las etapas previas de la Licitación No. IFT-4, fue atestiguado por un testigo social y contó con la participación de un fedatario público.

d) Cuarta Etapa: Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

El 22 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria, emitió 178 resoluciones a favor de 67 Participantes, mediante las cuales se les determinó como Participantes Ganadores en la Licitación No. IFT-4. Dichas resoluciones fueron notificadas de manera electrónica a través del SERPO los días 30 y 31 de marzo de 2017.

Entre el 3 y el 21 de abril de 2017, se llevó a cabo la actividad de Entrega de la documentación física misma que debía guardar plena identidad con la presentada en el numeral 5.1.3, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

En el periodo comprendido entre el 17 y 21 de abril, se recibieron 81 manifestaciones de participantes que no obtuvieron el puntaje más alto en los Lotes de su Interés para continuar en el proceso hasta en tanto no finalice éste.

En el caso de Consorcios, entre el 3 de abril y el 22 de mayo de 2017, éstos debían acreditar ante el Instituto la constitución de sociedades mercantiles y presentación del comprobante de pago de derechos por el estudio de la documentación relacionada con la constitución de la sociedad mercantil.

En el mismo periodo a que se refiere el párrafo que antecede se recibió el pago de la Contraprestación respecto a 122 Lotes por parte de 57 Participantes Ganadores.

Tercero.- Actas de Fallo emitidas a favor de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. De conformidad con el resultado de los Procedimientos de Presentación de Ofertas, relativos a los Concursos para los 191 Lotes de la Banda FM y de los 66 Lotes de la Banda AM, en el cumplimiento a lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos; así como las preferencias de asignación manifestadas en el Apéndice E de las Bases, el Pleno del Instituto determinó e hizo constar como Participante Ganador a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de Folio Único P9-520100, en las resoluciones y Lotes siguientes:

Acuerdo por el que se aprobó el Acta de Fallo	Banda	Lote (Bases)	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado
P/IFT/220317/148-33	FM	55	91.3 MHz	Acapulco	Guerrero
P/IFT/220317/148-34	FM	56	92.9 MHz	Acapulco	Guerrero
P/IFT/220317/148-88	FM	119	92.1 MHz	Chetumal	Quintana Roo

Adicionalmente, el Pleno del Instituto determinó e hizo constar como Participante Ganador a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de Folio Único P9-520100 respecto de la resoluciones y Lotes siguientes, que no fueron impugnados por dicha empresa, y al haber cumplido con todos los requisitos del Acta de Fallo correspondiente se le entregaron los títulos de concesión correspondientes, con fecha 28 de junio de 2017.

Acuerdo por el que se aprobó el Acta de Fallo	Banda	Lote (Bases)	Frecuencia	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado
P/IFT/220317/148-16	FM	20	94.1	San Francisco de Campeche	Campeche
P/IFT/220317/148-86	FM	117	94.9	Cancún (Benito Juárez, Isla Mujeres)	Quintana Roo

Las Actas de Fallo establecieron en el Considerando CUARTO que para la entrega del(os) título(s) de concesión, en términos de lo previsto en el numeral 5.4.4, en relación con el 5.4.1, ambos de las Bases, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. debería satisfacer las condiciones siguientes:

1.- Pagar la Contraprestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, como límite máximo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo, por el monto que corresponde al Componente Económico de su Oferta, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases, y

2.- Entregar físicamente los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E en términos del numeral 5.4.1 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases.

La notificación de las Actas de Fallo se efectuó en términos de lo dispuesto en el Antecedente Vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Descalificación e insubsistencia de los efectos del Acta de Fallo. El numeral 2.1 de las Bases establece que los Interesados y Participantes, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

El numeral 5.4.1, séptimo párrafo de las Bases dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones incorporadas en el Acta de Fallo, para la entrega de los títulos de concesión, dentro de los plazos previstos en el Calendario de Actividades de las Bases, quedará sin efectos la misma para el Participante Ganador, respecto del Lote señalado, por lo que el Instituto procederá a declarar su descalificación, de acuerdo con el numeral 10.3 de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva. De igual forma, dicha determinación fue indicada en el Considerando CUARTO de las Actas de Fallo, conforme a lo prescrito en el Considerando inmediato anterior.

El Instituto descalificará al Participante Ganador de un Lote en específico, cuando se actualice alguna de las causales de descalificación previstas en las Bases, de acuerdo con el numeral 10.4, en relación con los numerales 10.1, fracción IV y 10.3, fracción I de las Bases, que disponen lo siguiente:

“10.1. Serán causales de descalificación de los Interesados/Participantes/Participantes Ganadores, las siguientes:

(...)

IV. El incumplimiento del Participante de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, sus Apéndices y Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación;”

“10.3 Para el caso de un Lote en específico, **serán causales de descalificación** de los Participantes y, en su caso, de los **Participantes Ganadores**, las siguientes: (...)

I. El incumplimiento por parte del Participante Ganador del pago de la Contraprestación de un determinado Lote a que se refiere el numeral 5.4.3 de las Bases, y”

“10.4 En los supuestos antes mencionados, el Instituto descalificará al Participante respectivo en el Concurso de determinado Lote, según sea el caso y hará efectiva la Garantía de Seriedad correspondiente.”

Además, como consecuencia de lo anterior, resultará procedente la ejecución de la Garantía de Seriedad presentada por el Participante Ganador, al ubicarse en el supuesto previsto en el numeral 9.1 de las Bases, que señala lo subsecuente:

“9.1 En caso de que algún Participante/Participante Ganador incurra en alguna de las causales de descalificación establecidas en las Bases, incluyendo el incumplimiento del pago de la Contraprestación, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad (correspondiente al(los) Lote(s) asociados a la causal de descalificación).”

Ahora bien, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en el período comprendido en el Calendario de Actividades, establecido en el numeral 4 de las Bases, dio cumplimiento a la condición prevista en el Considerando Cuarto, numeral 2 del Acta de Fallo, relativa a la entrega física de los documentos previstos en las Bases, que conforman los Anexos del Apéndice A y el Apéndice E en términos del numeral 5.4.1 de las Bases, con excepción de la información y los documentos presentados conforme al numeral 5.2.1 de las Bases; sin embargo, omitió dar cumplimiento a la condición dispuesta en el Considerando Cuarto, numeral 1 de las Actas de Fallo, consistente en el pago de la Contraprestación de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, por el monto que corresponde al Componente Económico de su Oferta, en términos del numeral 5.4.3 de las Bases. Esto es, del 3 de abril al 22 de mayo de 2017, se debió acreditar el pago de la Contraprestación prevista en las Actas de Fallo.

Adicionalmente a ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión A.R. 87/2019, por el Tribunal Colegiado se le otorgó el término de un día hábil a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., a efecto de pagar la Contraprestación fijada en las Actas de Fallo contenidas en los Acuerdos indicados en el Antecedente Vigésimo primero del presente Acuerdo. Así, el 10 de septiembre de 2020 el Instituto notificó de manera personal a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., el Acuerdo P/IFT/020920/241, cuyo Acuerdo Tercero determinó el otorgamiento de un día hábil como complemento del plazo para que realizara el pago de las contraprestaciones ofrecidas en relación con los lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en términos del Considerando Sexto del propio Acuerdo, el cual comenzó a transcurrir a partir de que surtió efectos la notificación del mismo.

En el Considerando Sexto del Acuerdo P/IFT/020920/241, el Pleno de este Instituto otorgó el plazo de un día hábil como complemento, en estricto acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Colegiado, quien determinó que al haberse interrumpido el plazo de 30 días hábiles con que contaba Promotora de Éxitos conforme a las Bases de la Licitación No. IFT-4 para realizar el pago de las Contraprestaciones, así como para presentar el comprobante respectivo, el Instituto debía otorgar tal término para que realizara el pago de la Contraprestación que le fue

determinada, precisándose que el mismo comenzaba a transcurrir a partir de que surtiera efectos la notificación de dicha determinación.

Al respecto, el Tribunal Colegiado señaló lo siguiente:

“Con base en lo anterior, a juicio de este Tribunal Colegiado, es esencialmente fundado el agravio de la autoridad responsable en el sentido de que fue indebido establecer en la sentencia recurrida que debía otorgarse nuevamente el plazo completo para cubrir la contraprestación, ya que como se evidenció, la parte quejosa dejó transcurrir determinados días para presentar sus escritos, **lo que debe considerarse en su perjuicio y establecer que el complemento del plazo que se otorgó a la parte quejosa recurrente para pagar la contraprestación es de un día.**

Así, al resultar infundados los agravios de la parte quejosa y fundados sólo en un aspecto los de la autoridad responsable, procede modificar la sentencia recurrida para los siguientes efectos:

- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe dejar insubsistente el Acuerdo **P/IFT/040718/467** de cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en su lugar dictar otro en el que reiterando la respuesta que recayó a los escritos presentados el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **se otorgue a la parte quejosa el término de un día como complemento del plazo para que realice el pago de la contraprestación que le fue determinada, precisándose que el mismo comenzara (sic) a transcurrir a partir de que surta efectos la notificación de dicha determinación.**”

En este tenor, el plazo de un día hábil otorgado a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. corrió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos del artículo 6, fracción IV del último instrumento en cita, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación del Acuerdo indicado en el Antecedente Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.	10 de septiembre de 2020
Surtió efectos la notificación.	10 de septiembre de 2020
Día hábil otorgado para el pago de la Contraprestación.	11 de septiembre de 2020

Así, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. debió realizar el pago de la Contraprestación que le fue determinada en las Actas de Fallo, el **11 de septiembre de 2020**, lo cual no aconteció.

No es óbice a lo anterior, que Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. haya presentado solicitudes de prórroga para el pago de las Contraprestaciones ofrecidas en relación con los lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, relativos a la Licitación No. IFT-4, conforme a los Antecedentes Cuadragésimo sexto y Cuadragésimo noveno del presente Acuerdo, en virtud que el numeral 5.4.3., tercer párrafo de las Bases y el Considerando Cuarto, numeral 1, párrafo segundo de las Actas de Fallo, disponen que para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna, lo cual era de pleno conocimiento de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.

Adicionalmente, en el punto V de los oficios indicados en los Antecedentes Cuadragésimo octavo y Quincuagésimo primero, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico dio respuesta a la solicitud presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

- Oficio IFT/222/UER/DG-EERO/028/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020.

“V. Determinación.

Conforme a lo anterior, resulta **IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4.3, tercer párrafo de las Bases de la Licitación No. IFT-4 y el Considerando Cuarto, numeral 1, párrafo segundo de las Actas de Fallo, al prever que, para efectos del pago de la Contraprestación, **el Instituto no otorgará prórroga alguna.**

La presente se emite con fundamento en los artículos 20, fracciones VIII y X, y 29, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el numeral 16.6 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).”

- Oficio IFT/222/UER/DG-EERO/051/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020.

“V. Determinación.

Se determina que resulta **IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4.3, tercer párrafo de las Bases de la Licitación No. IFT-4 y el Considerando Cuarto, numeral 1, párrafo segundo de las Actas de Fallo, al prever que, para efectos del pago de la Contraprestación, **el Instituto no otorgará prórroga alguna.**

La presente se emite con fundamento en los artículos 20, fracciones VIII y X, y 29, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el numeral 16.6 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).”

En esta tesitura, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico dio contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de prórroga presentada por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., al resultar improcedente la misma.

Por consiguiente, conforme a los razonamientos vertidos resulta procedente que, en términos de los numerales 5.4.1, séptimo párrafo, 9.1, 10.1, fracción IV, 10.3, fracción I y 10.4 de las Bases, el Pleno del Instituto:

1. Declare la descalificación de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., con número de Folio Único P9-520100, respecto a los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191

frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

2. Como consecuencia de la actualización de las causales de descalificación previamente señaladas, y toda vez que no fueron materia de los juicios de amparo señalados en los antecedentes del presente Acuerdo, se presume la validez de los actos llevados a cabo para la ejecución de 3 (tres) Garantías de Seriedad presentadas por Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., 2 (dos) por las cantidades de \$3'520,000.00 (tres millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), cada una, y 1 (una) por la cantidad de \$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar su participación en la Licitación, en cuanto a los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, indicados en los Antecedentes Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo y Trigésimo segundo del presente Acuerdo.

Tratándose de Lotes Múltiples, debemos señalar que, de acuerdo con el numeral 1, fracción XLV de las Bases, dicho Lote se define en los términos siguientes:

“1. Definiciones:

(...)

XLV. Lote Múltiple: Conjunto de Lotes del Concurso de la Banda FM que comparten características idénticas en cuanto a Clase y Localidad(es) Obligatoria(s) a Servir.”

En este sentido, la ejecución de las Garantías de Seriedad se efectuó con independencia de que en éstas solamente se indique uno de los Lotes que lo componen, puesto que la determinación del Lote es indistinta, al compartir características idénticas en cuanto a Clase y Localidad(es) Obligatoria(s) a Servir. Ello, aunado a que la participación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas no se efectuó respecto de un Lote en específico, sino en consideración de los Lotes que componen el Lote Múltiple.

Quinto.- Subsistencia del Acuerdo de Declaratoria de Desierta de la Licitación No. IFT-4.

El artículo 80 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 80. Se declarará desierta y podrá expedirse una nueva convocatoria, cuando las propuestas presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación o cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al valor mínimo de referencia.”

El numeral 12, fracción III de las Bases estatuye lo siguiente:

“12. Motivos por los que se podrá declarar desierta la Licitación. Serán motivos para declarar desierta la Licitación o bien, el proceso licitatorio para algunos Lotes en particular, los siguientes:

(...)

III. En el caso previsto en el numeral 5.4.1 de las presentes Bases.”

Por su parte, el numeral 5.4.1, noveno y décimo primer párrafo de las Bases dispone lo subsecuente:

“5.4.1. Acta de Fallo.

(...)

En caso de que el Participante Ganador no cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento del título de concesión dentro del periodo establecido para tal efecto, el Instituto procederá a asignar, a través de una nueva Acta de Fallo, el Lote al Participante con la Oferta Subsecuente más Alta que haya manifestado su interés en continuar en el proceso, previa descalificación del anterior Participante Ganador; y así sucesivamente, hasta que los nuevos Participantes Ganadores cumplan con los requisitos para entregarles sus títulos de concesión, **o ya no existan Participantes con la Oferta Subsecuente más Alta en un determinado Lote, en cuyo caso, será declarado desierto el Lote.**

Este nuevo Participante Ganador, deberá realizar la entrega de la documentación física guardando plena identidad con la presentada en las etapas anteriores, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades.

En caso de que ningún Participante haya manifestado interés en ese Lote, o que los Participantes no cumplan con las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierto el proceso licitatorio para ese Lote.”

El análisis del artículo 80 de la Ley conduce a determinar que son 3 los supuestos por los que se declarará desierta una licitación pública: i) cuando las propuestas presentadas no aseguren las mejores condiciones conforme al interés público, ii) no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, o iii) cuando las contraprestaciones ofrecidas a favor de la Tesorería de la Federación sean inferiores al valor mínimo de referencia.

Ahora bien, las Bases prevén que podrá declararse desierta la Licitación, en el caso previsto en el numeral 5.4.1 de las Bases, entre otros, los cuales encuadrarían en el supuesto de incumplimiento de los requisitos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos y/o las condiciones establecidas en el Acta de Fallo correspondiente. En el último supuesto en mención, resulta pertinente señalar que se actualiza cuando habiéndose descalificado al Participante Ganador, ningún Participante haya manifestado interés en continuar en el proceso por el Lote en específico, conforme al Apéndice G de las Bases.

Por consiguiente, conforme a los razonamientos, al no haber cumplido, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. con las condiciones establecidas para el otorgamiento del título de concesión dentro del período establecido para tal efecto, subsiste el Acuerdo de Declaratoria de Desierta de la Licitación No. IFT-4.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17, fracción XV, 78, fracción II, 79 y 80 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los numerales 1, 2.1, 3.2, 4, 5.4, 5.4.1, párrafos séptimo, noveno y décimo primero, 9, 9.1, 10, 10.1 fracción IV, 10.3, fracción I, 10.4, 12, fracción III y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de

la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se declara la descalificación de **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**, con número de Folio Único **P9-520100** en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto a los Lotes 55, 56 y 119 de la Banda FM, en términos del **Considerando Cuarto** del presente Acuerdo.

En consecuencia, quedan sin efectos la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 55 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 56 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)” y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA Y HACE CONSTAR EL FALLO A FAVOR DEL PARTICIPANTE PROMOTORA DE ÉXITOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO P9-520100, RESPECTO DEL LOTE 119 DE LA BANDA FM, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)”, emitidas y aprobadas el 22 de marzo de 2017 por el Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria, e identificadas en los Acuerdos P/IFT/220317/148-33, P/IFT/220317/148-34 y P/IFT/220317/148-88.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique personalmente el presente Acuerdo a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la versión pública del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto, una vez que haya sido notificado a **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**

Cuarto.- Se hace del conocimiento de **Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.**, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)²

Acuerdo P/IFT/161220/574, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

² En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.